

Los planes bibliotecarios de José Napoleón¹

Luis García Ejarque

Se realiza un breve repaso a la actuación que en materia de bibliotecas se lleva a cabo en la época de José Napoleón Bonaparte, señalando la anterioridad en fechas respecto al proyecto bibliotecario aprobado por las Cortes de Cádiz. Se destaca la realización de una biblioteca en Sevilla, enmarcada en la política de creación de bibliotecas públicas.

An brief overview of the initiative taken affecting libraries at the time of José Napoleón Bonaparte is presented highlighting the fact that it predates the library project approved by the Cortes de Cádiz. The creation of a library in Seville is mentioned in particular as part of the Plan of creating public libraries.

Tan malogrado como el proyecto bibliotecario de las Cortes de Cádiz² que alentaron los diputados liberales animados y orientados por Gallardo, hubo otro anterior de José Napoleón Bonaparte, del que seguramente tuvieron noticia Gallardo y los diputados gaditanos, en cuyo caso, tal vez pudiera haberles servido de base y, sobre todo, de acicate para el suyo.

Al rey intruso le había preparado el terreno su hermano Napoleón Bonaparte, quien, en el campo imperial de Madrid o palacio del duque del Infantado en Chamarín, promulgó sus famosos ocho decretos de 4 de diciembre de 1808, con uno de los cuales se anticipó en 4 años y 4 días a las Cortes de Cádiz en la supresión del Tribunal de la Inquisición. Como cua-

tro artículos de ese decreto afectaban al funcionamiento de las bibliotecas públicas, José I les comunicó³ su contenido, que era el siguiente:

Artículo 4º. No se hará uso ni aprecio alguno del expurgatorio o catálogo de libros prohibidos por el extinguido tribunal de la inquisición.

Artículo 5º. Los únicos libros y escritos que no deben franquearse al público son aquellos en que directamente se ataca la religión del estado o el gobierno establecido; los exóticos obscenos que corrompen y degradan las costumbres; los que contienen máximas impías y de libertinage; y en fin los que recomiendan las prácticas de una devoción supersticiosa.

1. El texto forma parte de un libro, en elaboración, sobre *La biblioteca pública en España. Historia documentada*.
2. GARCÍA EJARQUE, Luis, "La Biblioteca Nacional Española de Cortes y su último reglamento" En: *Homenaje a Justo García Morales. Miscelánea de estudios con motivo de su jubilación*, Madrid, ANABAD, 1987, p. 191-217
3. Orden de 17 de septiembre de 1809 del Ministerio de lo Interior.

Artículo 6º. Queda por ahora a la dirección y buen juicio de los bibliotecarios la determinación particular de los libros que deben ser comprendidos en la regla anterior; pero cuidará V. de prevenirles con el más estrecho encargo no sean demasiado fáciles en clasificar por algunos defectos las obras sabias o instruidas entre aquellas cuya lectura no debe autorizar el gobierno.

Artículo 7º. Se deberá siempre hacer en las bibliotecas públicas cierta prudente distinción de personas, no debiéndose negar al sabio, al artista, al literato conocido por tal, y al hombre ya formado varias obras que no conviene poner en manos de todos, especialmente de la juventud.

Mediante otro decreto de la misma fecha de 4 de diciembre de 1808, Napoleón Bonaparte dispuso también la reducción a la tercera parte de los conventos existentes en España, pero su hermano José llegó más lejos y, harto ya del comportamiento de los regulares de las diferentes órdenes, dispuso, por Real Decreto de 18 de agosto de 1809, la supresión y disolución, en el término de quince días, de todas las órdenes regulares monacales, mendicantes y clericales existentes en España, mandando seguidamente almacenar en el convento de la Trinidad Calzada-edificio al que había trasladado la Real Biblioteca- y en el ex-convento de doña María de Aragón los libros procedentes de los conventos suprimidos en Madrid.

Sin duda, estas medidas llegaron a conocimiento de Gallardo, puesto que el 24 de noviembre de 1813, en el discurso que leyó ante las Cortes de Cádiz para darles las gracias por el establecimiento de la Biblioteca Española de Cortes, expuso su parecer de que en Madrid "puede formarse una biblioteca comparable a las más ricas de Europa solo con los restos de las

destruidas por el enemigo, los cuales existen reunidos en el edificio de la Trinidad". Pero ¿sabía también Gallardo que "los bárbaros del Sena", como él llamaba a los invasores, ya tenían desde 1811 un plan para crear bibliotecas públicas?

Entre los Papeles de Secretaría que se conservan en la Sección de Manuscritos de nuestra Biblioteca Nacional he visto, sin signatura a la que poder referirme, el borrador de una propuesta a José Napoleón Bonaparte para "el establecimiento de Bibliotecas públicas en las ciudades más considerables donde no las hubiere, para que facilitando de esta manera la pública instrucción se destierre la barbarie y los errores comunes y, puedan todos conocer sus verdaderos intereses y las obligaciones que les impone la Religión y el Estado". Consideraba el autor de esta propuesta que "Este pensamiento se realizará fácilmente en las ciudades en que se hayan suprimido más de cuatro comunidades de Religiosos, destinando a este fin las Librerías de ellos. Puede encargarse a los curas Párrocos el cuidado de reunir las Librerías de los conventos en alguna Iglesia de ellos, u otro edificio cómodo y seguro, colocando los libros en sus mismos armarios, separando los duplicados y faltos, formando de todos un inventario para que después los que se encarguen en particular del cuidado de la Biblioteca escojan para ella las mejores ediciones y los más bien conservados". La propuesta encomendaba a los prefectos y municipalidades de las ciudades informar al Ministerio de lo Interior "así de las personas más a propósito para cuidar de la Biblioteca, como de los medios y providencias convenientes para la conservación y subsistencia de los empleados". Finalmente, determinaba que "En cada Biblioteca habrá un Bibliotecario y dos oficiales: el Bibliotecario debe ser persona grave y docta, y así mismo los oficiales de probidad y algunos conocimientos para que

tengan la necesaria discreción en franquear los libros a los concurrentes, y para las nuevas adquisiciones que se hicieren”.

Junto con la anterior propuesta, aparece también el borrador de la disposición legal por la que se manda establecer una biblioteca pública no “en las ciudades más considerables donde no las hubiere”, como decía la propuesta, sino solo “en la capital de cada Prefectura”, si tampoco la hubiere. A ella se agregarían los libros de los conventos suprimidos en el distrito de la Prefectura, de cuyo cuidado se encargaría un párroco -medida que estaba en la línea de otras adoptadas por el rey intruso para atraerse el clero secular-, al margen de que en cada biblioteca hubiera un bibliotecario y dos oficiales.

En este sentido, la Administración de Bienes Nacionales de la Prefectura de Sevilla hizo el correspondiente *Plan de Biblioteca Pública*, firmado por Juan Antonio Bañez y fechado en Sevilla en 8 de septiembre de 1811, que comienza con un “Método para formar en Sevilla una Biblioteca pública reuniendo las de bienes nacionales” cuyo valor como documento inédito para conocer los planes bibliotecarios del invasor aconseja transcribirlo desarrollando sus abreviaturas y modernizando su ortografía:

Capítulo 1. La primera operación ha de ser el examen de los índices de cada una de las librerías ya inventariadas.

Capítulo 2. De estos índices se formarán dos listas a manera de inventario: una de las obras útiles, otra de las inútiles e incompletas.

Capítulo 3. Se conservarán de las obras útiles dos o más ejemplares, si los hubiere, prefiriendo el comisionado las primeras y mejores ediciones, y las más raras y costosas.

Capítulo 4. En todos los ramos de literatura se descartará la multitud de

expositores, comentadores, glosadores y anotadores, especialmente en los artículos de Filosofía, Teología, Derecho civil y eclesiástico, y Medicina, igualmente que la turba de florilegios y predicables de mal gusto, conservando solamente los de mejor nota.

Capítulo 5. En todas las facultades se conservarán los autores clásicos.

Capítulo 6. De las lenguas así muertas, como vulgares se reservarán los autores clásicos, las gramáticas y los diccionarios.

Capítulo 7. De las obras útiles se formará un índice manual en cédulas de cuartilla, por facultades y clases, anotando en la margen de la mano izquierda la facultad y clase a que pertenece cada cédula.

Capítulo 8. En todas se observará rigurosamente el orden alfabético, procediendo por los apellidos y, a falta de éstos, por los títulos cuando sean famosos, como en las obras de academias y otros cuerpos literarios; también en las colecciones, obras anónimas y en las que tengan letras iniciales en lugar de nombres y apellidos de sus autores.

Capítulo 9. En ella se especificará cada obra en el idioma en que esté escrita, la data de su impresión, y, si fuese repetida, las adiciones, notas, tratados o discursos con que se haya ilustrado, los volúmenes de que consta y la calidad de su encuadernación, evitando la proligidad.

Capítulo 10. Formado este índice manual para el uso, se conservará entre cartones.

Capítulo 11. De este índice bien ordenado y corregido (lo cual se facilita con estar las clases en cédulas sueltas) se formará el índice maestro escrito en papel fino de marquilla de muy buena

letra, y encuadernado con la mayor curiosidad.

Capítulo 12. Para el acierto en la clasificación de las obras, convendría que la persona encargada en este trabajo tuviese a mano el Diccionario de los hombres ilustres de la última edición y la Biblioteca de Le Bure⁴.

Capítulo 13. Las obras inútiles, y las incompletas que no puedan completarse con el tiempo, se venderán por obras o por peso; y este producto sufragará los gastos de esta Comisión y acaso proporcionará alguna cantidad con la cual se compre alguna obra útil a la Biblioteca.

Capítulo 14. Se procederá desde luego a reunir las bibliotecas de bienes nacionales, ya pertenezcan a cuerpos suprimidos, ya a emigrados, dando principio por la del Arzobispo, Inquisición, y Congregación de San Felipe Neri.

Capítulo 15. De los libros de bienes nacionales existentes en la Universidad se tomarán todas las obras duplicadas, y de ningún modo se agregarán a ella las que ya posea aquel establecimiento, si faltan en la nueva formación de la Biblioteca pública.

Capítulo 16. Se circularán las órdenes más imperiosas a las Justicias y administradores de bienes nacionales para que remitan parcialmente cajones de libros con la mayor seguridad aprovechando las acciones de escolta.

Capítulo 17. Se destinará la iglesia que fue de San Alberto para la biblioteca, en atención a no carecer de paraje conveniente para depositar lo inútil.

Capítulo 18. Este lugar estará franco y expedito al comisionado en los días y las horas que le convenga.

Capítulo 19. Se le proporcionará un escribiente que tenga algunos principios de literatura, y esté a sus órdenes, y un mozo que traiga y lleve los libros a donde se le mande, y el correspondiente recado de escribir.

Advertencia

Si la pieza en que haya de colocarse la biblioteca tuviere testero en frente de la puerta, se formarán dos derrames desde el frente, de este modo:

En el derrame de la izquierda irían: Derecho canónico, civil, derechos particulares, fueros, derecho natural y de gentes, política y economía civil, filosofía moral, lógica y metafísica, matemáticas, sus partes, física general, particular, historia natural, químicas, mineralogía, farmacia, medicina, cirugía, veterinaria, artes y oficios, gramática, caligrafía, paleografía, diccionarios de lenguas, y los de facultades con ellas.

En el derrame de la derecha irían: Biblias, expositores, Santos Padres, ascéticos, teología, concilios, bularios, disciplina, liturgia, historia eclesiástica, historias y crónicas de regulares, vidas de santos, historia profana, elementos, geografía, cronología, astronomía, historia antigua, moderna, general, particular de pueblos, de personas, numismática, historia literaria, retórica, elocuencia, poética, poesía, novelas, entretenimiento, y diversión.

Y si la biblioteca se coloca en una

4. Guillaume-François de Bure, llamado "el joven" para distinguirlo de Guillaume de Bure, autor de *Bibliographie instructive ou traité des livres rares et singuliers...* Paris, 1763-1768, 7 vols., completada por un *Supplément: ou catalogue des livres du Cabinet de feu M.L.J. Gaignat*. Paris, 1769, 2 vols., y una *Table destinée à faciliter la recherche des livres anonymes cités dans les 9 vol. de la Bibliographie instructive* de G. F. De Bure, par J. F. Née de la Rochelle. Paris, 1782, por lo que la *Bibliographie instructive* se cita como obra en 10 vols.

serie, se seguirá este orden: *Primeras letras, gramática, retórica y poética, geografía e historia, matemáticas, física y demás ciencias naturales, filosofía, derechos, teología.*

Finalmente, además del anterior plan para la biblioteca sevillana, también se conserva en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional el borrador y la minuta de un Real Decreto, que el Ministerio de lo Interior preparó para la firma de "Don Josef Napoleón por la gracia de Dios y por la Constitución del Estado, Rey de las Españas y de las Indias", con el que se quería dar nuevo reglamento a la Real Biblioteca. "Deseando facilitar los medios de instrucción que hemos proporcionado en nuestra Real Biblioteca, enriqueciéndola con los preciosos manuscritos y mejores libros del Escorial, y de otros conventos suprimidos, y trasladándola a un edificio magnífico, y en sitio más público", el rey intruso dividía la Real Biblioteca en las secciones de libros impresos, manuscritos, y medallas y antigüedades, incluyendo en esta última las estampas y láminas grabadas, secciones que estarían a cargo de bibliotecarios y conservadores seleccionados "por oposición o examen público". Pero lo más interesante para la historia de

las bibliotecas públicas españolas era que en el artículo 12 se establecía que "Todas las Bibliotecas del Reino dependerán de la Real en cuanto al régimen literario, quedando a cargo de ésta presentar cada cinco años al Gobierno el estado bibliográfico general, en que se incluirán las noticias que puedan adquirirse acerca de las Bibliotecas de los particulares".

Por la fecha del plan sevillano y por la de otros papeles que acompañan a éstos, es evidente que son anteriores a 1812 y, por tanto, anteriores también al reglamento de la Biblioteca Nacional Española de Cortes y su red de bibliotecas provinciales asociadas. A confirmarlo viene la segura existencia de la primera biblioteca pública de Pamplona, que el conde de Reille, general gobernador de la plaza, mandó formar con los fondos de los conventos suprimidos, encargando esta tarea el 10 de noviembre de 1810 a fray Pedro María de Navarro, mercedario, quien al año siguiente abrió la biblioteca al público en el Convento de San Francisco⁵.

En cualquier caso, tan buenos planes bibliotecarios de los invadidos y de los invasores, en los comienzos de la segunda década del siglo XIX, apenas pasaron de eso: de planes.

5. BURGO, Jaime del, *Bibliotecas públicas. Cultura popular*, Pamplona, Dirección de Turismo, Bibliotecas y Cultura Popular, 1979, p. 9-10